



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1451 - 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **12 de marzo de 2018**

VISTO:

Oficio N° 0500-2018-GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161 (HRYC N° 09598) (01.03.2018); Informe N° 382-2018/GRP-460000 (05.03.2018);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el literal e) del artículo 27 establece que las Entidades de manera excepcional pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el numeral 5 del artículo 85 establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, como es la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano; y en el artículo 86 establece que una vez aprobado la contratación directa el Acuerdo de Consejo Regional y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante Oficio N° 0500-2018-GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161, de fecha 01 de marzo de 2018, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 09598, el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 de Sullana solicitó al Consejo Regional la aprobación de la contratación directa por causal de proveedor único por el monto de S/ 181,952.22 soles, para la adquisición de catorce (48) unidades del medicamento INTERFERON BETA 1A de 132 MCG/1.5ML y (50) unidades del medicamento RANIBIZUMAB de 10 MG/ML; señalando que los mismos son fabricados, importados y comercializados de manera exclusiva por los laboratorios MERCK PERUANA S.A y NORVARTIS BIOSCIENCES PERÚ S.A, respectivamente; para el tratamiento de pacientes que padecen de Esclerosis Múltiple y Retinopatía Diabética con patologías asociadas a la disfunción visual por edema macular diabético, por obstrucción de vena retiniana y por neurovascularización coroidea;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 005-2018-430020161, de fecha 28 de febrero de 2018, el Asesor Legal y el Responsable del Procedimiento de Selección del Hospital de Apoyo II – 2 de Sullana, señalaron que ante los pedidos de compra del Área de Oftalmología y de Neurología; el Jefe del Servicio de Farmacia solicitó a la Oficina de Administración la adquisición de 48 frascos de Interferon Beta 1A y 99 unidades de Ranibizumab para atender a pacientes del Área de Neurología y Oftalmología. Por lo que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico a través de las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 0000000093 y 0000000094 certificó para la adquisición de Interferon Beta 1A la suma de S/ 57,114.72 soles y para Ranibizumab la suma de S/ 124,837.50 soles; los cuales debido a Cartas de Exclusividad son fabricados, importados y comercializados de manera exclusiva por los laboratorios MERCK PERUANA S.A y NORVARTIS BIOSCIENCES PERÚ S.A, resultando necesaria la tramitación de la





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

contratación directa por la causal de proveedor único para la adquisición de dichos medicamentos conforme a lo previsto en el inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el inciso 5) del artículo 85° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 382-2018/GRP-460000, de fecha 05 de marzo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura opinó señalando que el expediente administrativo cuenta con el sustento técnico legal emitido por los órganos competentes del Hospital de Apoyo II-2 de Sullana, cumpliendo con ello el requisito previsto en el artículo 86.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal; recomendando pase al Consejo Regional para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 06-2018/GRP-200010-ACCR, de fecha 09 de marzo de 2018, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional señala que la solicitud del Hospital de Apoyo II – 2 de Sullana reúne los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que, de acuerdo a Opinión N° 197-2017/DTN, de fecha 13 de setiembre de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señaló que la causal de proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: **a)** cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, **b)** cuando un determinado proveedor cuenta con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad;

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial hace suya las conclusiones y recomendaciones recogidas en el Informe N° 06-2018/GRP-200010-ACCR del Equipo de Apoyo a Comisiones, poniendo a consideración del Pleno del Consejo Regional su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 04-2018, celebrada el día 12 de marzo de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la contratación directa por la causal de proveedor único solicitado por el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana a través del Oficio N° 0500-2018-GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161, de fecha 02 de marzo de 2018, para la adquisición de:

Producto	Cantidad de Unidades	Monto S/.
Interferon Beta 1a 132 MCG/1.5ML	48	57,114.72
Ranibizumab 10 MG/ML	50	124,837.50
Total		181,952.22

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga al Hospital de Apoyo II – 2 Sullana registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional, conforme se exige en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar al Hospital de Apoyo II – 2 Sullana dar cuenta al Consejo Regional de la adquisición y uso de los medicamentos señalados en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Abog. Oscar Alex Echeburay Alcán
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO